



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 051543112001 **2023-0003400**

Decisión: Niega mandamiento de pago

En atención a la solicitud de ejecución elevada, se procede a efectuar control de legalidad en relación con el título ejecutivo allegado, de conformidad como lo dispone el inciso 1° del artículo 430 del CGP, donde indica que el título ejecutivo debe contener obligaciones expresas, claras y exigibles, contenidos en documentos que provengan del deudor o su causante, igualmente es claro que los documentos deben constituir plena prueba en contra él y no estar sujetos a condición.

Entonces, solicita la parte actora se libere mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en facturas de ventas allegadas al expediente; a lo cual el art. 772 del C.Co. señala: *"...Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio..."*

Pues bien, las facturas aportadas como base de recaudo ejecutivo, no cumplen con lo señalado en el artículo precedente pues se tratan de copias simples y carecen de la firma o aceptación del obligado, por lo que no puede predicarse la calidad de títulos valores.

Debe recordarse que los títulos valores prestan mérito ejecutivo por disposición legal siempre que cumplan con los requisitos formales que para cada uno en particular regula el Código de Comercio; los efectos legales de la factura se derivan del original firmado por el emisor y el obligado que debía conservar en este caso, el prestador del servicio, a fin de lograr su cobro por la vía ejecutiva en caso de incumplimiento del beneficiario del servicio.

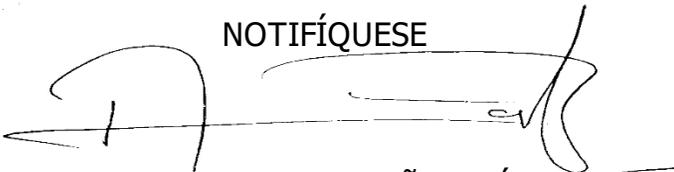
Así las cosas, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, por no prestar mérito ejecutivo los títulos valores aportados como base de recaudo.

En firme esta providencia, devuélvase los documentos presentados con la demanda sin que medie Desglose, y archívense las diligencias previa anotación en los libros radicadores.



Reconocer personería a la abogada Natalia Duque Álzate con T.P. 161.843 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante en los términos señalados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bab19d83e278bf6bd46feca5d9631a0d88d052e0106217a14bd5cb18b6f62cd**

Documento generado en 23/02/2023 07:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>